

SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN AL CAPITAL ADICIONAL OPTATIVO

Régimen Previsional Ley N° 1166 - MUERTE, INCAPACIDAD, ADCCIDENTE Y SEPELIO

A partir de 1º de julio de 2000, se pone en vigencia las cobertras de capitales adicionales optativos implementando por la Ley N° 1166, “Régimen Previsional de Muerte, Incapacidad, Accidente y Sepelio”, que ofrece las siguientes alternativas en sus distintas modalidades:

COBERTURA	INDEMNIZ. OBLIGATORIO	INDEMNIZ. OPCIONAL
R.P.Ley 1166-Muerte Titular	Capital Fijo	30 sueldos
R.P.Ley 1166-Incap. T. y P. Titular	Capital Fijo	25 sueldos
R.P.Ley 1166-Muerte por Accidente	El doble del capital Fijo	60 sueldos
R.P.Ley 1166-Adic. Por Acc. Titular	s/escala	s/escala
R.P.Ley 1166-Muerte Cónyuge	Capital Fijo	30 sueldos
R.P.Ley 1166-Muerte Grupo Flia.	--.--	Capital Fijo

Quien suscribe solicita ser incorporado al:

- a) Régimen Previsional Ley N° 1166 – Cónyuge (capital fijo)
- b) Régimen Previsional Ley N° 1166 – Opcional Titular
- c) Régimen Previsional Ley N° 1166 – Opcional Cónyuge
- d) Régimen Previsional Ley N° 1166 – Opcional Familiar

y autorizo el descuento de los importes de las contribuciones correspondientes, de mis haberes, además, manifiesto conocer los alcances del Régimen Previsional Ley N° 1166.

Firma:.....

Aclaración:.....

DNI-LE-LC-Nº..... Fecha Nac:...../...../.....-

Afiliado Nº:..... Legajo Nº:.....-

Domicilio:.....

Repartición donde presta servicios:

.....

Régimen Previsional Ley Nº 1166 - MUERTE, INCAPACIDAD, ACCIDENTE Y SEPELIO

Principales Disposiciones:

- 1.- Este Régimen cubre los riesgos de MUERTE; MUERTE POR ACCIDENTE; INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE; ADICIONAL por ACCIDENTE y SEPELIO.
- 2.- Las personas comprendidas en el presente Régimen son: Agentes y Funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia; Agentes y Funcionarios de los Organismos Descentralizados y Autárquicos; Jubilados y Pensionados que perciban sus haberes en el Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa.
- 3.- Podrán optar por su inclusión en el presente Régimen en calidad de adherentes directos los Agentes y funcionarios de las Municipalidades y Comisiones de Fomento, inclusive los integrantes de los Cuerpos Deliberantes.
- 4.- Adherentes Indirectos: Se consideran adherentes indirectos aquellas personas que pueden incorporarse al presente Régimen a solicitud de un afiliado obligatorio o adherente directo. Deben revestir respecto de estos últimos el siguiente carácter o vínculo:
 - a Cónyuge y/o concubino conviviente en relación concubinaria;
 - a Hijo natural o adoptivo, hijastro o persona entregada en tenencia o guarda por decisión judicial, nacional o provincial, u otorgada por los Servicios Nacionales o Provinciales de la Minoridad que sean menores de 21 años o sin límite de edad si son incapacitados.
 - a Padres, naturales o adoptivos que convivan con hijos solteros.
- 5.- El afiliado podrá cambiar el beneficiario en su cobertura en cualquier momento y su solicitud en tal caso tendrá efecto a partir de la fecha en que la Dirección de Seguros reciba la correspondiente comunicación.
- 6.- En ningún caso el afiliado podrá suscribir más de una ficha aún cuando desempeñe varios cargos en la Administración, no podrá duplicar la misma cobertura en este Régimen.
- 7.- Este Régimen no cubre ningún riesgo derivado de guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de guerra que la comprenda las obligaciones tanto de parte de la Dirección de Seguros como del afiliado se regirán así como en casos de terremoto, epidemias y otras catástrofes por las normas que para tales casos se dicten.
- 8.- En caso del cese de ingreso de la contribución mensual por cualquier concepto, se cortará la cobertura.
- 9.- El presente certificado de incorporación es intransferible por lo tanto cualquier cesión se considerará nula o sin ningún valor.
- 10.- La DIRECCION DE SEGUROS contará con sesenta (60) días, desde el ingreso en la misma del formulario mencionado, para aceptar o rechazar la incorporación del agente al sistema de Capital Adicional Optativo.
- 11.- La DIRECCION DE SEGUROS está facultada para rechazar las incorporaciones al Capital Adicional que se soliciten, sin expresión de causa.
- 12.- En los casos en que el afiliado ya estuviera con anterioridad incorporado al Capital Básico Obligatorio, se aplicará nuevamente -limitado al Capital Adicional que se suscribe- el período de carencia de seis meses.